

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4975

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR PEDRO LUIS LESME EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 800.000 (Guaraníes ochocientos mil) mensuales, a favor del señor Pedro Luis Lesme, con Cédula de Identidad Civil N° 1.208.235.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a siete días del mes de marzo del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a doce días del mes de junio del año dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

Alfredo Luis Jadagli

//red/dente/

H. Cámara de Senadores

Atilio Fenayo Ortega Secretario Parlamentario

I = I / I

Iris Rocío

de 20:3

zalez Recalde

aria/Parlamentaria

Téngase por Ley de la República, publique e insértese en el Registro Oficial.

Asunción, 12 de

El Presidente de la República

Luis Federico Franco Gómez

Manue Ferreira Ministro de Hacienda